



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° Q02 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de Mayo de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 275-2025-GR.CAJ-DRA/ADM con fecha 13 de mayo de 2025, con MAD: 11011598, con el proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 13 de mayo de 2025, y demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.

Que, mediante Oficio N° 138-2025-GR-CAJ-DRA/A.A. CAJABAMBA con fecha 06 de mayo de 2025, con MAD: 10996005, el Ing. Luis Santos Tirado Tirado, Director de la Agencia Agraria Cajabamba, hace llegar al Ing. Néstor Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, la solicitud sobre pago pendiente de mano de obra del señor Wilder Castillo Aranda en el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTRO POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”** con CUI N°: 2587514.

Que, mediante Oficio N° 549-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR con fecha 07 de mayo de 2025, con MAD: 11000719, el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, solicita al Econ. Nelson Yopla Soto, Director de Planificación y Presupuesto – DRAC, lo siguiente: **“con la finalidad de atender el pago, a través de reconocimiento de deuda de la planilla de mano de obra por trabajos realizados en agosto del 2024 en la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI 2587514, por el monto de S/ 1,116.24 (MIL CIENTO DIECISEIS CON 24/100 SOLES), según formato N° 02”.**

Que, a través de Oficio N° 266-2025-GR.CAJ-DRAC/OPP con fecha 09 de mayo de 2025, con MAD: 11004901, el Director de Planificación y Presupuesto – DRAC, hace llegar al Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, la Certificación de Crédito Presupuestal N°895, con fuente de financiamiento Recursos Determinados - rubro FONCOR; para pago de planilla de mano de Obra del proyecto en mención, por el monto de S/ 1,116.24 (Mil ciento dieciséis con 24/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 586-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR con fecha 12 de mayo de 2025, con MAD: 11008731, emitido por el Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, solicitando a la CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, reconocimiento de deuda de planilla de mano de obra, no cobrado en su oportunidad, por el Sr. WILDER CASTILLO ARANDA por el monto total de S/.1116.24 correspondiente a la planilla del 10/08/2024 al 31/08/2024 – Cachachi.

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Mayo de 2025.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41º, de dicha norma se tiene que: “*La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*”.

Que, asimismo, el artículo 42º de la norma pre establecida, indica en su numeral 42.1): “*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal*”; mientras que en su numeral 42.2) establece: “*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)*”.

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43º de la norma legal invocada, establece que: “*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva*”.

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado”, estableciéndose que: “*El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales venideros, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa*”.

Que, el artículo 3º del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, asimismo, el artículo 4º del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, mediante Oficio N° 275-2025-GR.CAJ-DRA/ADM con fecha 13 de mayo de 2025, con MAD: 11011598, emitido por la Directora de Administración – DRAC, dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicitando proyectar Resolución Directoral por concepto de pago de planilla correspondiente al periodo del 10/08/2024 al 31/08/2024, por la suma de S/. 1,116.24 (Mil ciento diecisés con 24/100 soles), el mismo que mediante proveído con fecha 13 de mayo de 2025 solicita proyección de resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Mayo de 2025.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de las Oficinas de Abastecimiento, Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reconocimiento de deuda a favor del Sr. WILDER CASTILLO ARANDA, por trabajos realizados en el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en 31 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 4 Distritos de la Provincia de Cajabamba del Departamento de Cajamarca" con CUI N°: 2587514, por la suma de S/ 1,116.24 (Mil Ciento Diecisésis con 24/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Administración de la Dirección de Agricultura de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor WILDER CASTILLO ARANDA, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se notifique a la Dirección de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de acuerdo a Ley; así como también, al señor WILDER CASTILLO ARANDA; asimismo, **PUBLICAR** en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

(Firma)

DIRECTOR